

NÚMERO DE ORDEN	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	1 EXAMEN 30%	2 EXAMEN 30%	3 EXAMEN 40%	NOTA FINAL
1	***6003**	Bernarda Hernández Díaz	1,51	1,80	3,80	7,11
2	***7866**	Lea del Carmen Cuyás Padrón	1,53	1,95	3,62	7,10
3	***2069**	Jennifer Moreno Castellano	1,89	1,50	3,70	7,09
4	***0758**	Adrián Medina Quevedo	1,66	1,88	3,34	6,88

Segundo. Modificar la lista de reserva prevista en la base décima de la convocatoria, que queda configurada así:

NÚMERO DE ORDEN	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	NOTA FINAL
1	***7866**	Lea del Carmen Cuyás Padrón	7,10
2	***2069**	Jennifer Moreno Castellano	7,09
3	***0758**	Adrián Medina Quevedo	6,88

Tercero. Revocar la Resolución de Alcaldía núm. 2025-0817, de 8-03-2025, que nombró funcionaria de carrera a doña Lea del Carmen Cuyás Padrón, por incurrir en vicio de anulabilidad (arts. 48 y 109.1 LPACAP; art. 218 ROF).

Cuarto. Nombrar funcionaria de carrera, con efectos administrativos y económicos retroactivos al 10-03-2025, a doña Bernarda Hernández Díaz en la plaza de Técnico Superior del Área de Gestión Económico-Financiera y Presupuestaria (Grupo A-A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior), OEP 2023, puesto número 1-AG-2.0.0-03, debiendo tomar posesión en el plazo de cinco días hábiles.

Quinto. Dejar sin efecto el nombramiento y cesar a doña Lea del Carmen Cuyás Padrón en la citada plaza con efectos de 25-06-2025, sin perjuicio de la validez de los haberes legítimamente percibidos.

Sexto. Practicar la anotación en el Registro de Personal y comunicar la baja al Departamento de Intervención-Tesorería, a los efectos oportunos.

Séptimo. Notificar la presente Resolución a las interesadas, al Tribunal Calificador y a los restantes aspirantes, y publicar el presente extracto en el B.O.P. de Las Palmas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Teodoro C. Sosa Monzón, en la Ciudad de Gáldar, documento firmado al margen, de todo lo cual yo, Secretaria, doy fe.»

En la Ciudad de Gáldar, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

135.859

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

2.598

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gáldar sobre la modificación de la

“Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos-adaptación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular “, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS-ADAPTACIÓN A LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los ciudadanos de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

La nueva ley de Residuos, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSCEC), entró en vigor el 9 de abril de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final 13a, aunque su Título VII ha entrado en vigor el 1 de enero de 2023, dedicado a medidas

fiscales para incentivar la economía circular creando dos nuevos impuestos: “Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (artículos 67 a 83)” e “Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la incineración de residuos (artículo 84 a 97)”.

La LRSCEC tiene por objeto regular el régimen Jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos aplicables en este ámbito, y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados, tal y como declara su artículo 1.

Además de regular las competencias de las EE.LL: en materia de sistemas de recogida, transporte y tratamiento de determinados residuos, la LRSCEC dicta una serie de obligaciones para los entes locales entre las que se encuentra la aprobación de ordenanzas (artículo 12.5), o el establecimiento de una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPCPNT) específica y diferenciada, que recoja el principio “quien contamina paga” en relación a la asunción de los costes de la gestión de residuos y que, en particular respecto a las entidades locales, significa la prohibición de ordenar una exacción deficitaria (artículo 11.3).

La tasa que se pretende imponer por la prestación del servicio se trata de un recurso tributario que resulta factible establecer dado que estamos, como ya se ha justificado, ante un servicio público de competencia local de recepción obligatoria impuesto por una disposición legal como en el caso que nos ocupa fijan al LRBR y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

En su elaboración se ha tenido en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Así mismo, la ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la recientemente aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC), ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de limpieza urbana y de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

Cumple asimismo el principio de proporcionalidad en la medida en que solo recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo

el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas, y el principio de eficiencia al evitar cargas accesorias o innecesarias a los ciudadanos, y simplificar y racionalizar la gestión administrativa.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que adecúa y adapta a las especiales características del municipio de Gáldar aspectos primordiales en materias tan importantes como la salubridad y la protección del medio ambiente, fines de interés público local, mediante ordenanza, norma específica de nuestro ordenamiento local y, en consecuencia, instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

2. A tal efecto, se consideran “residuos domésticos”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio.

3. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

4. Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

6. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

7. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

- Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

- Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, establecimiento vivienda, etc., que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles siendo de aplicación las tarifas comprendidas en los siguientes bloques de epígrafes:

Bloque I: Se ha aplicado para diferenciar la localización geográfica de los inmuebles afectos a esta tasa y la periodicidad con la que se presta el servicio que conforma el hecho imponible regulado en la presente Ordenanza fiscal.

1.1. Viviendas con recogida diaria: a continuación, se detallan los núcleos afectados:

Gáldar núcleo, Los Llanos, Nido Cuervo, El Agujero, Sardina, San isidro, La Enconada, Las Majadillas, El Roque, El Agazal, Los Quintanas, Barrial, Marmolejos.

1.2. Viviendas en medianías con recogida reducida: a continuación se detallan los núcleos afectados:

Caideros, La Degollada, Diseminado de Caideros, Fagajesto, Diseminado de Fagajesto, Barranco Hondo de abajo, Barranco Hondo de Arriba, Juncalillo, Diseminado de Juncalillo, Saucillo, Diseminado de Saucillo, Buenavista y Los Silos, Hoya de Pineda, Tegueste.

1.3. Viviendas en costas y otras zonas con recogida reducida: a continuación se detallan los núcleos afectados:

Caleta de Arriba, Barranquillo El Vino, Barrio de Los Condenados, El Corralete, Cumbrecillas, La Furnia, Punta de Gáldar, Los Dos Roques, Urbanización Faro de Sardina, Diseminado Puerto de Sardina, Piso Firme, Las Rosas, Cueva de Los Cruces, Diseminado de Los Quintanas y Piso Firma, Anzofé y El Salón.

Epígrafe	Tipología	Cuota Anual Actual (euros)	Cuota Trimestre Actual (euros)	Nueva Cuota Anual (euros)	Nueva Cuota Trimestre (euros)
PRIMERO					
1.1	Viviendas con recogida diaria	64,84	16,21	103,44	25,86
1.2	Viviendas medianías con recogida reducida	32,43	8,11	51,19	12,80
1.3	Viviendas costa y otras zonas con recogida reducida			51,21	12,80

Bloque II: En este segundo bloque de “hechos imponderables” al tratarse de inmuebles en los que se realiza actividad económica, se ha aplicado para ponderar la generación de residuos dos criterios de distribución:

• Superficie del inmueble

• Tipo de actividad

Epígrafe	Tipología	Cuota Anual Actual (euros)	Cuota Trimestre Actual (euros)	Nueva Cuota Anual (euros)	Nueva Cuota Trimestre (euros)
SEGUNDO					
2.1	Hoteles	89,16	22,29	135,33	33,83
2.2	Hostales	89,08	22,27	135,21	33,80
2.3	Viviendas vacacionales	0,00	0,00	140,00	35,00
2.4	Pensiones-Fondas y otras similares	88,76	22,19	134,73	33,68
TERCERO					
3.1	Superficie superior 300m2	440,28	110,07	668,29	167,07
3.2	Superficie igual o inferior 300m2 y superior 150m2	280,19	70,05	425,29	106,32
3.3	Superficie igual o inferior 150m2 y superior 100m2	178,31	44,58	270,65	67,66
3.4	Superficie igual o inferior 100m2 y superior 50m2	88,76	22,19	134,73	33,68
3.5	Superficie igual o inferior 50m2	65,39	16,35	99,25	24,81

3.6	Galerías destinadas venta productos alimenticios en mercados y otros similares y por cada puesto de venta	64,84	16,21	98,42	24,60
CUARTO					
4.1	Restaurantes superficie superior 300m2	335,49	83,87	509,23	127,31
4.2	Restaurantes superficie igual o inferior 300m2 y superior 150m2	280,19	70,05	425,29	106,32
4.3	Restaurantes superficie igual o inferior 150m2 y superior 100m2	178,31	44,58	270,65	67,66
4.4	Restaurantes superficie igual o inferior 100m2	162,09	40,52	246,03	61,51
4.5	Bares superficie superior 100m2	162,09	40,52	246,03	61,51
4.6	Bares superficie igual o inferior 100m2	88,76	22,19	134,73	33,68
4.7	Piscolabis, hamburgueserías y similares superficies superiores 100m2	162,09	40,52	246,03	61,51
4.8	Piscolabis, hamburgueserías y similares superficie igual o inferior 100m2	88,76	22,19	134,73	33,68
4.9	Establecimientos venta confitería, café, helados, tabaco y otros similares superficies superior a 100m2	141,25	35,31	214,40	53,60
4.10	Establecimientos venta confitería, café, helados, tabaco y otros similares superficie igual o inferior a 100m2 y superior a 50m2	88,76	22,19	134,73	33,68
4.11	Establecimientos venta confitería, café, helados, tabaco y otros similares superficie igual o inferior a 50m2	64,48	16,12	97,87	24,47
QUINTO					
5.1	Cines, teatros y similares	88,76	22,19	134,73	33,68
5.2	Discotecas, salas de fiestas, pubs y similares superficies superiores a 150m2	280,19	70,05	425,29	106,32
5.3	Discotecas, salas de fiestas, pubs y similares superficie igual o inferior a 150m2 y superior a 100m2	296,67	74,17	450,31	112,58
5.4	Discotecas, salas de fiestas, pubs y similares superficie igual o inferior a 100m2	162,87	40,72	247,22	61,80
5.5	Salas de juegos recreativos, bingos y similares superficies superiores a 150m2	280,19	70,05	425,29	106,32
5.6	Salas de juegos recreativos, bingos y similares superficie igual o inferior a 150m2 y superior a 100m2	178,31	44,58	270,65	67,66
5.7	Salas de juegos recreativos, bingos y similares superficie igual o inferior a 100m2	140,86	35,22	213,81	53,45
SEXTO					
6.1	Tarifa única	175,05	43,76	265,70	66,43

SÉPTIMO

7.1	Talleres de mecánica, electricidad, electrónica, carpintería metálica, de aluminio, de madera, de cristales, neumáticos, tapizados y cualquier otro similar con superficie superior a 150m2	141,25	35,31	214,40	53,60
7.2	Talleres de mecánica, electricidad, electrónica, carpintería metálica, de aluminio, de madera, de cristales, neumáticos, tapizados y cualquier otro similar superficie igual o inferior a 150m2 y superior a 100m2	88,76	22,19	134,73	33,68
7.3	Talleres de mecánica, electricidad, electrónica, carpintería metálica, de aluminio, de madera, de cristales, neumáticos, tapizados y cualquier otro similar superficie igual o inferior a 100m2	69,46	17,37	105,43	26,36
7.4	Establecimientos destinados a la elaboración y/o venta pan, gofio, vino u otras similares superficies superior a 100m2	178,31	44,58	270,65	67,66
7.5	Establecimientos destinados a la elaboración y/o venta pan, gofio, vino u otros similares, superficie igual o inferior a 100m2	88,76	22,19	134,73	33,68
7.6	Establecimientos destinados al depósito de mercancías diversas (almacenes) superficie superior a 100m2	178,31	44,58	312,34	78,08
7.7	Establecimientos destinados al depósito de mercancías diversas (almacenes) superficie igual o inferior a 100m2	88,76	22,19	134,73	33,68
7.8	Granjas avícolas, porcinas, bovinas, caprinas, ovinas y de cualquier otra especie	69,46	17,37	105,43	26,36
7.9	Tintorerías, lavanderías, y otras similares superficies superior a 100m2	88,76	22,19	134,73	33,68
7.10	Tintorerías, lavanderías, y otros similares, superficie igual o inferior a 100m2	69,46	17,37	105,43	26,36

OCTAVO

8.1	Establecimientos destinados a la exposición y/o venta de vehículos terrestres e incluso sus accesorios o recambios superficie superior 150m2	172,44	43,11	261,74	65,44
8.2	Establecimientos destinados a la exposición y/o venta de vehículos terrestres e incluso sus accesorios o recambios superficie igual o inferior a 150m2 y superior a 100m2	85,85	21,46	130,31	32,58
8.3	Establecimientos destinados a la exposición y/o venta de vehículos terrestres e incluso sus accesorios o recambios superficie igual o inferior a 100m2 y superior a 50m2	62,70	15,68	95,17	23,79
8.4	Establecimientos destinados a la exposición y/o venta de vehículos terrestres e incluso sus accesorios o recambios superficie igual o inferior a 50m2	88,76	22,19	134,73	33,68

8.5	Establecimientos destinados únicamente a la venta de accesorios o recambios de vehículos terrestres (bazares y similares) superficie superior a 100m2	178,31	44,58	270,65	67,66
8.6	Establecimientos destinados únicamente a la venta de accesorios o recambios de vehículos terrestres (bazares y similares) superficie igual o inferior a 100m2 y superior a 50m2	88,76	22,19	134,73	33,68
8.7	Establecimientos destinados únicamente a la venta de accesorios o recambios de vehículos terrestres (bazares y similares) superficie igual o inferior a 50m2	69,46	17,37	105,43	26,36

NOVENO

9.1	Establecimientos destinados a la venta de material y/o maquinaria de construcción (ferreterías y similares) superficie superior a 150m2	178,31	44,58	270,65	67,66
9.2	Establecimientos destinados a la venta de material y/o maquinaria de construcción (ferreterías y similares) superficie igual o inferior a 150m2 y superior a 100m2	88,76	22,19	134,73	33,68
9.3	Establecimientos destinados a la venta de material y/o maquinaria de construcción (ferreterías y similares) superficie igual o inferior a 100m2	69,46	17,37	105,43	26,36
9.4	Establecimientos destinados a la venta de artículos complementarios del hogar (menaje), moquetas, alfombras, pinturas, saneamiento o de bricolaje y otras similares superficies superior a 100m2	141,25	35,31	214,40	53,60
9.5	Establecimientos destinados a la venta de artículos complementarios del hogar (menaje), moquetas, alfombras, pinturas, saneamiento o de bricolaje y otros similares superficie igual o inferior a 100m2	88,76	22,19	134,73	33,68

DÉCIMO

10.1	Con superficie superior a 150m2	280,19	70,05	425,29	106,32
10.2	Con superficie igual o inferior a 150m2 y superior a 100m2	178,31	44,58	270,65	67,66
10.3	Con superficie igual o inferior a 100m2	88,76	22,19	134,73	33,68

UNDÉCIMO

11.1	Con superficie superior a 150m2	280,19	70,05	425,29	106,32
11.2	Con superficie igual o inferior a 150m2 y superior a 100m2	178,31	44,58	270,65	67,66
11.3	Con superficie igual o inferior a 100m2 y superior a 50m2	141,25	35,31	214,40	53,60
11.4	Con superficie igual o inferior a 50m2	88,76	22,19	134,73	33,68

DUODÉCIMO

12.1	Con superficie superior a 150m2	280,19	70,05	425,29	106,32
12.2	Con superficie igual o inferior a 150m2 y superior a 100m2	178,31	44,58	270,65	67,66

12.3	Con superficie igual o inferior a 100m2	88,76	22,19	134,73	33,68
------	---	-------	-------	--------	-------

DECIMOTERCERO

13.1	Con superficie superior a 150m2	280,19	70,05	425,29	106,32
------	---------------------------------	--------	-------	--------	--------

13.2	Con superficie igual o inferior a 150m2 y superior a 100m2	178,31	44,58	270,65	67,66
------	--	--------	-------	--------	-------

13.3	Con superficie igual o inferior a 100m2 y superior a 50m2	141,25	35,31	214,40	53,60
------	---	--------	-------	--------	-------

13.4	Con superficie igual o inferior a 50m2	88,76	22,19	134,73	33,68
------	--	-------	-------	--------	-------

DECIMOCUARTO

14.1	Con superficie superior a 100m2	88,76	22,19	134,73	33,68
------	---------------------------------	-------	-------	--------	-------

14.2	Con superficie igual o inferior a 100m2	64,84	16,21	98,42	24,60
------	---	-------	-------	-------	-------

DECIMOQUINTO

15.1	Con superficie superior a 100m2	178,31	44,58	270,65	67,66
------	---------------------------------	--------	-------	--------	-------

15.2	Con superficie igual o inferior a 100m2 y superior a 50m2	88,76	22,19	134,73	33,68
------	---	-------	-------	--------	-------

15.3	Con superficie igual o inferior a 50m2	69,46	17,37	105,43	26,36
------	--	-------	-------	--------	-------

DECIMOSEXTO

16.1	De cualquier superficie	64,84	16,21	98,42	24,60
------	-------------------------	-------	-------	-------	-------

DECIMOSÉPTIMO

17.1	Tarifa única	88,76	22,19	134,73	33,68
------	--------------	-------	-------	--------	-------

DECIMOCTAVO

18.1	Con superficie superior a 150m2	178,31	44,58	270,65	67,66
------	---------------------------------	--------	-------	--------	-------

18.2	Con superficie igual o inferior a 150m2 y superior a 100m2	162,09	40,52	246,03	61,51
------	--	--------	-------	--------	-------

18.3	Con superficie igual o inferior a 100m2 y superior a 50m2	88,76	22,19	134,73	33,68
------	---	-------	-------	--------	-------

DECIMONOVENO

19.1	Con superficie superior a 150m2	178,31	44,58	306,25	76,56
------	---------------------------------	--------	-------	--------	-------

19.2	Con superficie igual o inferior a 150m2 y superior a 100m2	162,09	40,52	246,03	61,51
------	--	--------	-------	--------	-------

19.3	Con superficie igual o inferior a 100m2 y superior a 50m2	88,76	22,19	134,73	33,68
------	---	-------	-------	--------	-------

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos de la tasa objeto de la presente Ordenanza Fiscal, los jubilados y pensionistas de escasa capacidad económica, siempre que los soliciten y acrediten que los ingresos líquidos por todos los conceptos, sumados a los que con ellos convivan, no excedan la cantidad fijada como salario mínimo en cómputo anual.

Así mismo, podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que expresamente estén previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.

3. El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al del año natural, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado del Padrón y por prorrateo, siendo los periodos de cobro en voluntaria los siguientes:

- Primer trimestre: Abril y Mayo.
- Segundo trimestre: Julio y Agosto.
- Tercer trimestre: Octubre y Noviembre.
- Cuarto trimestre: Enero y Febrero del siguiente ejercicio.

Transcurrido dichos periodos se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación Normativa.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de abril de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Gáldar, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

136.154

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

2.599

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gáldar sobre la modificación de la “Ordenanza Marco de recogida de residuos del Ayuntamiento de Gáldar, adaptada a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Marco competencial.